

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 634 -2023-MPH/GM

Huancayo, **12 SET. 2023**

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

VISTO:

El Expediente N° 355760-2023 de fecha 07 de agosto del 2023, sobre Recurso de Apelación, presentado por el Sr. Zenón Jaime Gaspar Fernández contra la Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano N° 00397-2023-MPH/GDU, e Informe Legal N° 1044-2023-MPH/GAJ; y

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 11 de febrero del 2022, personal del área de fiscalización de la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Provincial de Huancayo, intervino el establecimiento ubicado en Jr. Ica N° 833 y 827-Huancayo, perteneciente a Zenón Jaime Gaspar Fernández, imponiéndole la PIA N° 08538, por la infracción: "POR CARECER DE LICENCIA DE EDIFICACION POSTERIOR A LAS ACCIONES DE FISCALIZACION", la misma que se encuentra con el código de infracción GDU.15.2 con el importe del 10% de VOC del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUIA), de la Ordenanza Municipal N° 548-MPH/CM;

Que, el 27 de mayo del 2022, se emite la Resolución de Multa N° 0128-2022-MPH/GDU, referida a la PIA materia del presente (indicada en el párrafo anterior); es así que con fecha 14 de julio del 2022 el recurrente presenta Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Multa antes señalada, es así que con fecha 15 de junio del 2023, se emite el Informe N° 168-2023-MPH/GDU-AL, emitiéndose posteriormente, Resolución Gerencial de Desarrollo Urbano N° 397-2023-MPH/GDU de fecha 13 de julio del 2023, la cual declara improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por Zenón Jaime Gaspar Fernández, en consecuencia se confirma la Resolución de Multa N° 0128-2023-MPH7GDU;

Que, con Expediente N° 355760 del 07 de agosto del 2023, el recurrente Sr. Zenón Jaime Gaspar Fernández interpone Recurso de Apelación contra a Resolución Gerencial de Desarrollo Urbano N° 397-2023-MPH/GDU, aduciendo que ha iniciado el trámite de Licencia de Obra, sin acreditarlo de manera clara, solo menciona que se le habría notificado con las observaciones a la licencia de obra, cosa que no es cierta, ya que en ningún momento se le ha notificado con dichas observaciones y que no se precisa en que domicilio y fecha se le notifico o si habrían dejado el aviso de notificación por debajo de la puerta, asimismo menciona que en el año 2008 el inmueble del Jr. Ica N° 829 del cual tramita la Licencia de obra estaba deshabitado por otro lado indica que el valor del 10% de la construcción no es aplicable por cuanto al haber dado inicio al proceso de obtención de la Licencia de Construcción debió emitir la constancia de abandono de trámite, por lo que existe una indebida tipificación del CUIA de la Municipalidad Provincial de Huancayo, asimismo señala que se actuó de forma abusiva al haber emitido la Resolución de Multa N° 128-2022-MPH/GDU de fecha 22 de julio del 2022 a solo 10 días de haberse interpuesto la Reconsideración;

Que, el principio de legalidad del artículo IV de la Ley 27444 concordando con el D.S. 004-2019-JUS; dispone que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución. La ley y al Derecho, dentro de las facultades atribuidas y según los fines conferidos;

Que, el TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley 27444 en su Art. 220. Establece Recurso de apelación El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante el Informe Legal N° 1044-2023-MPH/GAJ, argumenta que del análisis de todo lo actuado, se tiene que el recurrente Sr. Zenón Jaime Gaspar Fernández interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial de Desarrollo Urbano N° 397-2023-MPH/GDU de fecha 013 de julio del 2023, formulado con el Exp. 355760- 2023 del 07 de agosto de 2023, en este sentido, como se evidencia de los recaudos del presente expediente se tiene que el administrado refiere que el 2008 solicito licencia de obra y que hasta la fecha no se le dio respuesta; sin embargo como es de verse de autos el recurrente NO adjunta



ningún medio probatorio para corroborar su afirmación ya que únicamente adjunto documentación de la tramitación para obtener la licencia de obra; por otro lado, hacer de conocimiento del recurrente que de fecha 24 de enero del 2022 se le notifica válidamente con el requerimiento N° 6891, solicitado por la Gerencia de Desarrollo Urbano; por lo que con Expediente N° 169687 del 01 de febrero del 2022, el administrado absuelve dicho requerimiento, bajo la sumilla: "cumpló mandato y otro", en tal sentido con fecha 21 de febrero del 2022 se expide el Informe Técnico N° 047-2022-MPH-GDU/AF-ACMG en el cual se acredita que no subsano lo solicitado puesto que no presento la Licencia de Edificación, la Resolución de Habilitación Urbana y el Certificado de alineamiento de vía, asimismo se indica que **NO CUENTA CON LA LICENCIA DE EDIFICACION**, en este orden el recurrente **NO DESVIRTUA** con medio probatorio alguno lo plasmado en la Resolución materia de apelación, en este orden de ideas la Resolución recurrida se encuentra debidamente motivada; en consecuencia el infractor **NO** sustenta su Recurso de Apelación en diferente interpretación de las pruebas producidas;

Por estas consideraciones conferidas por el Decreto de Alcaldía N° 008-2020-MPH/A, concordante con el artículo 85° de la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General, y artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación solicitado por el Sr. Zenón Jaime Gaspar Fernández contra la Resolución Gerencial de Desarrollo Urbano N° 0397-2023-MPH/GDU, formulado con el Exp. 355760- 2023; por las razones expuestas, por tanto **CONFIRMAR** en todos sus extremos la Resolución antes mencionada.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR al administrado, con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

Econ. Hanns S. De la Vega Olivera
GERENTE MUNICIPAL

